

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga - Santander**

**Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **TRECE (13), CATORCE (14) Y QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto la demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem. Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3043888858, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1 DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la demanda<sup>1</sup>, con la subsanación de la misma <sup>2</sup>, y con los memoriales por medio de los cuales descurre el traslado de las excepciones de mérito<sup>3</sup>, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MYRIAM SANTAMARIA QUINTERO  
ESPERANZA SANTAMARIA QUINTERO  
JAIRO AMAYA CARVAJAL  
VICTOR JULIO JAIMES BLANCO  
RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ  
GIOVANNY ANDRES SANTAMARIA  
AZUCENA VILLAMIZAR CHACÓN

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

### **1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a FERNANDO VILLAREAL AMAYA – Representante Legal de la CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. y/o quien haga sus veces, a SERGIO ANDRES MESTRE ORDOÑEZ, a ALVARO MUÑOZ FRANCO - Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y/o quien haga sus veces y a RIGOBERTO SANTAMARIA QUINTERO.

La solicitud de interrogatorio de AZUCENA VILLAMIZAR CHACÓN se niega toda vez que esta no funge como demandante ni como demandada dentro del presente proceso, pero se decreta como declaración de terceros.

### **1.4 DICTAMEN PERICIAL:**

- Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante con la demanda, suscrito por RAFAEL RODRÍGUEZ RAMIREZ.
- Se niega la solicitud relativa a designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que con fundamento en las pruebas aportadas, avalúe o determine el valor total de los daños y perjuicios materiales y morales causados al demandante en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

---

<sup>1</sup> 01DemandaConAnexos - 02Anexos

<sup>2</sup> 07MemorialSubsanación20211209

<sup>3</sup> 41DescorreTrasladoDte20221031 - 42DescorreTrasladoDte20221101 - 43DescorreTrasladoDte20221101 - 44DescorreTrasladoDdo20221102 - 11MemorialDescorreTrasladoExcepciones20220601 - 04DescorreTraslado20220928

No obstante, se toma esta solicitud como un anuncio de dictamen pericial y de conformidad con la citada norma, se CONCEDE a la parte un término de DOS (02) MESES para que, si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial que contenga lo que pretendía probar con la solicitud de designación del perito, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibídem.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SERGIO ANDRÉS MESTRE ORDÓÑEZ:**

### **2.1 DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda<sup>4</sup>, y con los memoriales por los cuales descorre el traslado de las excepciones de mérito<sup>5</sup>, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

LAURA JULIANA COTE  
CARMEN SOFÍA SANTODOMINGO TORRES  
LUIS MIGUEL SORZANO PATIÑO  
DURLEY JENNIFER LOZANO VALENCIA  
SANDRA MILENA ALMEIDA PEDRAZA  
JULIANA SILVA RUEDA  
BLANCA CELMIRA PRADA RODRÍGUEZ  
ROLANDO ESPITIA  
GUSTAVO GÓMEZ OSORIO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

De conformidad con la solicitud de la parte demandada, y como quiera que afirma desconocer el correo electrónico de los testigos, por secretaría ofíciase a los mismos a través del correo electrónico de la CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

### **2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a RIGOBERTO SANTAMARÍA QUINTERO y a SERGIO ANDRÉS MESTRE ORDÓÑEZ.

### **2.4 RATIFICACIÓN:**

---

<sup>4</sup> 18MemorialContestaciónSergio20220225

<sup>5</sup> 10MemorialDescorreTrasladoExcepciones20220531 - 44DescorreTrasladoDdo20221102

Se ordena citar a FRANKLIN RANGEL NIETO con el fin de interrogarlo sobre los documentos en los que declara que transportó al señor RIGOBERTO SANTAMARÍA QUINTERO entre los años 2019 y 2021.

La carga de hacerlo comparecer se impone a la parte demandante.

### **2.5 CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:**

Cítese al perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de interrogarlo sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen.

La carga de hacerlo comparecer se impone a la parte demandante.

### **2.6 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y/O DOCUMENTAL SOLICITADA:**

- Se ordena a la CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. que allegue con destino a este proceso, la historia clínica completa del señor RIGOBERTO SANTAMARÍA QUINTERO, comprendida entre los años 2019 y 2020.
- Se ordena a SEGUROS DEL ESTADO S.A. exhibir la totalidad de los certificados, anexos y condiciones de la póliza de Seguro Responsabilidad Civil Profesional Individual para Actividades de la Salud tomada por el Dr. SERGIO ANDRÉS MESTRE ORDÓÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.571 de Bucaramanga, vigentes desde el momento de su adquisición hasta la fecha de presentación de la demanda.

## **3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.**

### **3.1 DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda<sup>6</sup>, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JOSE FERNANDO GRANADOS ROYERO  
JHON FREDY FONSECA CARO  
NESTOR JAVIER DELGADO A

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

---

<sup>6</sup> 29ContestaciónDemandaCub20220822

### **3.3 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a RIGOBERTO SANTAMARÍA QUINTERO, a SERGIO ANDRÉS MESTRE ORDÓÑEZ y al Representante Legal de la CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

### **3.4 CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:**

Cítese al perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de interrogarlo sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen.

La carga de hacerlo comparecer se impone a la parte demandante.

## **4. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

### **4.1 DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con las contestaciones de la demanda y de los llamamiento en granatía<sup>7</sup>, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **4.2 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a RIGOBERTO SANTAMARÍA QUINTERO.

### **4.3 DOCUMENTAL SOLICITADA:**

- Se ordena a SEGUROS DEL ESTADO S.A., que allegue con destino a este proceso, certificación sobre el valor de los siniestros pagados, así como el monto de las reservas constituidas para el pago de reclamaciones en curso, respecto de la póliza de responsabilidad civil No. 93-03-101005808 objeto de llamamiento, para las vigencias comprendidas entre el 26 de agosto de 2018 y 26 de agosto de 2019.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

<sup>7</sup> 08MemorialContestación20220519 - 03ContestaciónSegurosDelEstado20220923 - 38ContestaciónSegurosDelEstado20220923

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34587746aeaa409850ce66429ce6ac622e41e89a3a9234e505a93e76ddac9bbf**

Documento generado en 16/11/2022 08:09:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**